

PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN PERSONAL Y DERECHOS DE AUTOR EN LA INFORMÁTICA CULTURAL

PROTECTION OF PERSONAL INFORMATION AND COPYRIGHT IN CULTURAL COMPUTING



Mtro. Ivan Enrique Santos
Ayala Acuña

Mexicano. Licenciado en Filosofía por la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad La Salle. Maestro en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Actualmente desarrolla investigación en el área de propiedad intelectual, con especial interés en derechos de autor, ética de la inteligencia artificial y filosofía del derecho.

ORCID ID: 0009-0005-4421-5745

Resumen: El avance acelerado de la tecnología de la información ha transformado la recopilación y el procesamiento de datos en el ámbito cultural, lo que ha permitido que las industrias culturales y creativas obtengan valiosos conocimientos sobre el comportamiento de las audiencias y las tendencias del mercado cultural. Sin embargo, este manejo masivo de información que abarca, desde datos personales de identificación hasta aquellos datos de naturaleza sensible, plantea el reto de garantizar un tratamiento riguroso y transparente en torno al sistema digital cultural.

Palabras clave: datos personales, datos sensibles, propiedad intelectual, derechos de autor, informática cultural, datos culturales, metadatos.

Abstract: The rapid advancement of information technology has transformed data collection and processing in the cultural field, allowing the cultural and creative industries to gain valuable insights into audience behavior and cultural market trends. However, this massive handling of information, ranging from personal identification data to sensitive data, poses the challenge of ensuring rigorous and transparent processing within the cultural digital system.

Keywords: personal data, sensitive data, intellectual property, copyright, cultural informatics, cultural data, metadata.

Sumario: I. Introducción; II. Metadatos en la información cultural; II.1. La importancia de la gestión de metadatos de derechos de autor en la era de la inteligencia artificial; III. Datos personales en los metadatos de obras artísticas y literarias; III.1. Datos sensibles en los metadatos de obras artísticas y literarias; IV. Derecho a la rectificación de información en internet: tratamiento de datos personales; V. Conclusiones; VI. Fuentes de consulta.

I. Introducción

La gestión de información cultural en términos informáticos se centra en el desarrollo de herramientas y aplicaciones para el almacenamiento, procesamiento y recuperación de contenido digital cultural. Los datos culturales provienen de fuentes variadas y heterogéneas, así, la propagación de información cultural se desarrolla en ambientes diversos que incluyen desde los sitios web institucionalizados de organizaciones culturales, como museos y escuelas, hasta redes sociales, blogs especializados, plataformas multimedia y comunidades digitales, entre otros, lo que configura un ecosistema que enriquece y difunde el patrimonio cultural en la era digital.¹

¹ A continuación, se muestra la definición completa de Moscato: "Cultural heritage information management mainly concerns the development of tools and applications for the storage, processing and retrieval of cultural digital contents, coming from distributed and heterogeneous data sources such as digital libraries and archives of cultural foundations, multimedia art collections, web encyclopedias and social media networks, and so on. In addition, if we also consider data from possible sensor networks –deployed in a given cultural environment (e.g., museums, archeological sites, old town centers, etc.)– the information to manage assumes characteristics of volume, velocity, and variety typical of big data. Thus, technologies for big data management can be properly investigated to realize a useful platform for cultural heritage applications". SAKR, Sherif y Albert Y. Zomaya, eds., *Encyclopedia of Big Data technologies*, voz: "Big Data in Cultural Heritage", autor: Vincenzo Moscato, New York, Springer, 2019, p. 268 [en línea], <https://doi.org/10.1007/978-3-319-77525-8_29>_29>.



INTRODUCCIÓN

Si bien los avances tecnológicos han abierto nuevas posibilidades de acceso y difusión cultural, también revelan los desafíos que implica garantizar la protección de los derechos culturales y los derechos de autor en un entorno digital en constante transformación.

[...] la amplia adaptación de internet y las tecnologías emergentes, como la digitalización de obras, la visualización de objetos, las representaciones 3D, la realidad virtual, la realidad aumentada y mejorada, la inteligencia artificial, las representaciones semánticas y las especificaciones ontológicas son sólo algunos de los factores que afectan a la informática cultural.²

En este mismo escenario de transformación digital, no sólo se modifican los soportes materiales y las formas de representación cultural,

² POULOPOULOS, Vassilis y Manolis Wallace, "Digital technologies and the role of data in cultural heritage: the past, the present, and the future", en *Big Data and Cognitive Computing*, Suiza, MDPI, vol. 6, núm. 3, 2022, p. 183 [en línea], <<https://www.mdpi.com/2504-2289/6/3/73>>. Traducción propia.

El concepto de *ontología* en informática fue definido como un modelo formal que describe conceptos de un dominio, y las relaciones entre ellos. Una *ontología* adopta la forma de un vocabulario representativo que define clases, relaciones y restricciones que garantizan el uso coherente de la información dentro de un sistema informático. Esta definición constituye la base teórica para el diseño de sistemas de información y para la interoperabilidad semántica en entornos digitales. Liu, Ling y M. Tamer Özsu, eds., *Encyclopedia of database systems*, voz: "ontology", autor: Tom Gruber, 2a. ed., New York, Springer, 2018, p. 2574 [en línea], <<https://link.springer.com/referencework/10.1007/978-1-4614-8265-9>>.

también la manera en que las personas interactúan con la información. En efecto, otro de los aspectos principales, como refiere Poulopoulos y Wallace, es que en un mundo interconectado por el internet las personas tienen la capacidad de ser, a la vez, consumidores y productores de datos, lo que da origen al término *Big Data*.³

En este contexto, la colaboración colectiva (*crowdsourcing*) cobra especial relevancia como una práctica mediante la cual los usuarios no sólo consumen contenido cultural, sino que también lo crean, comentan y redistribuyen.⁴ Así, la cultura se nutre del flujo constante de experiencias compartidas en línea; esta práctica implica que la búsqueda de información por parte de unos se convierta en el acto de compartir de otros.⁵

Desde esta lógica participativa, también se desprende otro de los paradigmas de la propagación de información: el turismo cultural, lo que pone de manifiesto "la importancia del turismo como medio de obtener recursos para la conservación del patrimonio y para el desarrollo".⁶

³ POULOPOULOS, Vassilis y Manolis Wallace, "Digital technologies and the role of data in cultural heritage", op. cit., p. 189.

⁴ *Ibidem*, p. 194.

⁵ *Idem*.

⁶ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO), CONFERENCIA INTERGUBERNAMENTAL SOBRE POLÍTICAS CULTURALES PARA EL DESARROLLO, CLT-98Conf.210/5, Informe Final, 31 de agosto, 1998, párr. 31 [en línea], <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000113935_spa>.

Cabe mencionar que en esta Conferencia Intergubernamental de 1998 ya se consideraban los retos derivados de las transformaciones tecnológicas y mediáticas emergentes,

INTRODUCCIÓN

En el ámbito del turismo cultural, las interacciones entre visitantes promueven una experiencia mejorada al compartir información de sitios históricos, monumentos y todos los puntos de interés culturales,⁷ lo que genera una base de datos valiosa sobre comportamientos y tendencias culturales. Esta información retroalimenta estrategias para el desarrollo regional y la conservación del patrimonio cultural, lo que ofrece un avance científico que puede mejorar los servicios personalizados, y permite a gestores y decisores adaptar prácticas que potencien la sostenibilidad del mercado cultural.⁸

destacando la necesidad de iniciar investigaciones centradas en la influencia que ejercen los medios en los procesos de desarrollo de las comunidades *antifirionas*. Pues se señaló “que la comunidad artística de cada país tiene que seguir enfrentándose con el problema de resistir a la demanda de creaciones estereotipadas”. Las cursivas son nuestras.

Este planteamiento anticipa una preocupación latente desde entonces: que se podría reflejar en la manera en que los entornos digitales, al maximizar las experiencias turísticas mediante tendencias o modas en los servicios turísticos, podrían afectar en la configuración de la identidad cultural local, los mecanismos de identidad social y la preservación del patrimonio cultural. Las denominadas *digital trends*, al viralizarse, pueden llegar a homogeneizar las expresiones culturales locales, transformándolas en manifestaciones generalizadas destinadas a atraer consumidores culturales, lo que, si bien representa una oportunidad de desarrollo económico, también representa un riesgo para la diversidad cultural y la autenticidad de las expresiones culturales.

⁷ KONSTANTAKIS, Markos et al., “A personalized heritage-oriented recommender system based on extended cultural tourist typologies” (2020), en Manolis Wallace et al., eds., *Big Data analytics for cultural heritage*, Suiza, MDPI, 2023 (Big Data and Cognitive Computing), p. 28 [en línea], <https://mdpi-res.com/bookfiles/book/6689/Big_Data_Analytics_for_Cultural_Heritage.pdf>.

⁸ *Ibidem*, p. 29.

Ahora bien, la incorporación de herramientas sofisticadas para el aprovechamiento de las bases de datos abre un nuevo horizonte en la clasificación de la información cultural. En este sentido, el aprendizaje automatizado, especialmente a través de la Inteligencia Artificial (IA), ha desempeñado un papel clave en la incorporación de enfoques algorítmicos para facilitar la conexión entre las personas y el contenido cultural.⁹ Estas tecnologías han sido utilizadas, principalmente, para analizar características textuales o visuales de los objetos culturales digitales, lo que permite nuevas formas de acceso y clasificación del patrimonio cultural digital.¹⁰

No obstante, como señala Fiorucci, en la mayoría de los casos en los que el aprendizaje automático se aplica a la cultura, su funcionamiento permanece como una “caja negra”, lo que limita la transparencia y comprensión de los procesos implicados.¹¹ Esto involucra cierta restricción al acceso abierto a conjuntos extensos de datos de los sistemas inteligentes, lo que limita “la transparencia e inteligibilidad del funcionamiento de los algoritmos y los datos con los que han sido entrenados”.¹²

Esta observación ha llevado a los expertos en informática cultural a considerar el abandono de algoritmos de caja negra,¹³ utilizados para

⁹ POULOPOULOS, Vassilis y Manolis Wallace, “Digital technologies and the role of data in cultural heritage”, *op. cit.*, p. 186.

¹⁰ *Idem*.

¹¹ *Idem*.

¹² *Idem*. Traducción propia.

¹³ MORALES I GRAS, Jordi et al., “Networks and stories. Analyzing

la captación automatizada de la información cultural en diferentes bases de datos y redes sociales, llevándolos a proponer y rediseñar los sistemas con algoritmos más simples y transparentes.¹⁴ Esto permitiría trazar y gestionar la circulación de las obras de manera verificable, asegurando la preservación de la integridad cultural en entornos digitales y, al mismo tiempo, garantizar el ejercicio de los derechos de autor.

Este artículo explora algunos ejemplos que señalan la importancia de la gestión y protección de datos personales para los derechos de autor en el entorno digital, lo que hace asequible la identificación, trazabilidad y protección de las obras, para así asegurar el “derecho de toda persona a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”.¹⁵

the transmission of the feminist intangible cultural heritage on Twitter”, en *Big Data and Cognitive Computing*, Suiza, MDPI, vol. 5, núm. 4, 2021, p. 167 [en línea], <<https://www.mdpi.com/2504-2289/5/4/69>>. Traducción propia.

¹⁴ *Idem*.

¹⁵ COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (CDESC), Observación General Núm. 21 (2009), E/C.12/GC/21/Rev.1, “Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párrafo 1 a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, 17 de mayo, 2010, párr. 2 [en línea], <<https://digitallibrary.un.org/record/679355?ln=es&v=pdf>>.

II. Metadatos en la información cultural

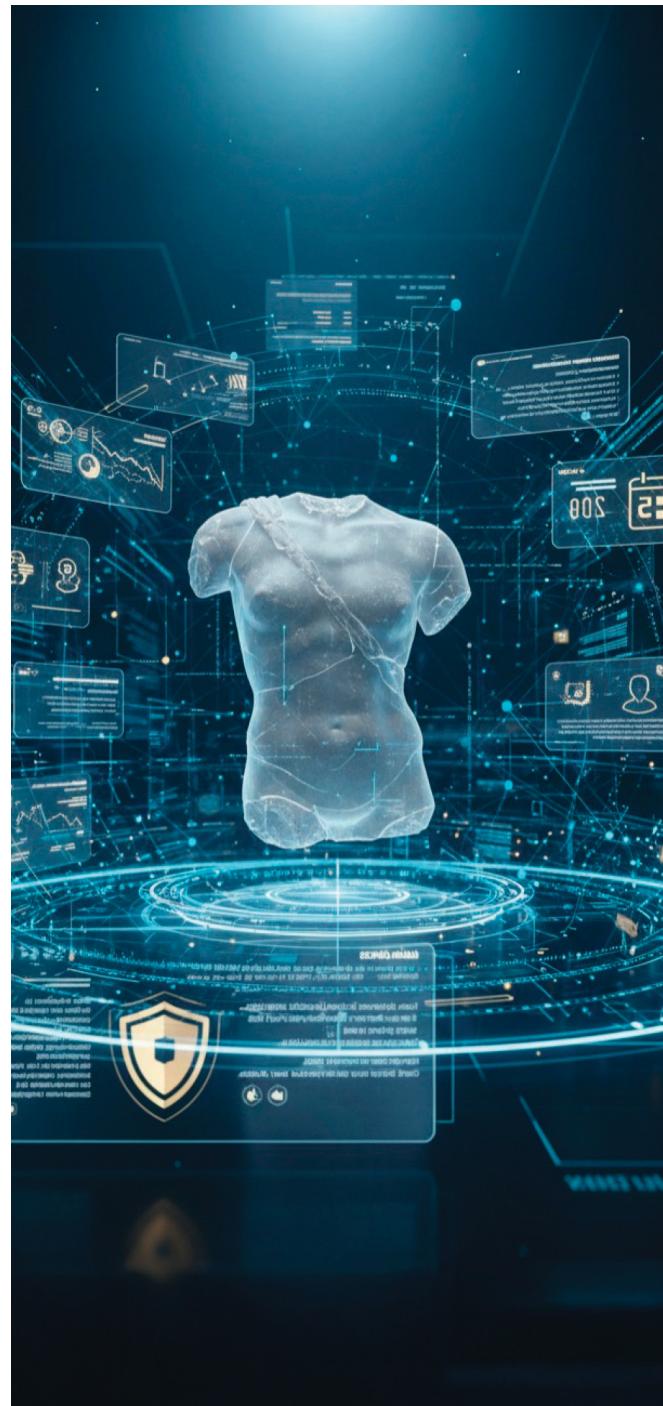
Los metadatos asociados a las obras constituyen insumos indispensables para enriquecer su comprensión e interpretación. Además de los datos básicos –como nombre, dirección, información de contacto, entre otros–, se estima información de tipo biográfica, contextual, socioeconómica, trayectoria o incluso experiencias personales de los creadores, que influyen decisivamente en la configuración y el significado de sus producciones para enriquecer la interpretación cultural de las obras, tal y como se menciona a continuación:

[...] Hablando de metadatos, es crucial comprender su importancia para el análisis multivel de los datos derivados de objetos culturales. Los metadatos son toda la información relacionada con un objeto y proporcionan respuestas a preguntas que pueden considerarse como información adicional. Por ejemplo, al intentar explicar o comprender una obra de un artista, nuestro trabajo se simplificaría si supiéramos cuándo y dónde nació, sin mencionar su estado personal, familiar o las condiciones socioeconómicas a las que estuvo expuesto.¹⁶

Así mismo, en el marco del ecosistema cultural, especialmente en plataformas digitales y redes sociales, la interconexión de los metadatos puede asociarse con información adicional relacionada, proporcionada por el público en general en *posts*, comentarios o anotaciones, que puede enriquecerse con la información sobre el autor y su obra.¹⁷

¹⁶ POULOPOULOS, Vassilis y Manolis Wallace, "Digital technologies and the role of data in cultural heritage", *op. cit.*, p. 184. Traducción propia.

¹⁷ MORALES I GRAS, Jordi et al., "Networks and stories", *op. cit.*, p. 167.



METADATOS EN LA INFORMACIÓN CULTURAL

En el ámbito de la informática cultural, la integración de estos datos facilita la interoperabilidad de sistemas, optimiza la recuperación de información y apoya la toma de decisiones estratégicas para la preservación y difusión del patrimonio cultural, lo que puede revelar el manejo de información sensible relacionado con el análisis de datos culturales.

II.1. La importancia de la gestión de metadatos de derechos de autor en la era de la inteligencia artificial

En el Informe sobre las Recaudaciones Mundiales de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC), se hace énfasis en la importancia de los metadatos para el funcionamiento eficiente del mercado digital de contenidos, haciendo una mención especial del *streaming*, por su actual relevancia económica en el mercado. En este documento se informa que, a pesar de que los ingresos digitales se duplicaron en los últimos cinco años (al 2023), la mayoría de los autores representados por las sociedades de gestión, miembros de la CISAC, aún no recibían una remuneración justa debido a la gestión de los metadatos.¹⁸

Este informe destaca que las recaudaciones de estas sociedades de gestión dependen de manera crítica de la calidad de los metadatos,¹⁹ poniendo de manifiesto la importancia del manejo de información para las industrias culturales y creativas. En este sentido, el primer estudio que calcula el impacto económico de la IA generativa del CISAC, señala, en el rubro de "Entorno Regulatorio y Cuestiones Éticas", los desafíos en términos de gestión de derechos de autor en relación con los datos recopilados por la IA y, al mismo tiempo, establece la necesidad de adoptar políticas en materia de privacidad de datos.²⁰

Las plataformas de *streaming* están adoptando sistemas de Inteligencia Artificial Generativa para responder a la creciente demanda de contenido interactivo, personalizado y disponible *bajo demanda*.²¹ Los consumidores muestran un fuerte apetito por contenidos recomendados que se ajusten a sus gustos individuales, lo que ha llevado a estas plataformas a desarrollar algoritmos avanzados capaces de generar listas de reproducción y contenidos a medida.²² Por ejemplo, el sistema de recomendaciones de Netflix utiliza una combinación de filtrado col-

¹⁸ *Idem.*

²⁰ CONFEDERACIÓN INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE AUTORES Y COMPOSITORES (CISAC), "Study on the economic impact of Generative AI in the music and audiovisual industries. Complete study. Current situation and 5-year perspective" (2024), documento, París, CISAC, PMP Strategy, p. 32 [en línea], <<https://www.cisac.org/es/servicios/informes-y-estudios/estudio-de-ia-cisacpmp-strategy>>.

²¹ *Idem.*

²² *Ibidem*, p. 37.

¹⁸ CONFEDERACIÓN INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE AUTORES Y COMPOSITORES (CISAC), "Global Collections Report 2023 for 2022 Data", 2023, p. 5 [en línea], <https://www.cisac.org/sites/main/files/files/2023-11/COM23_0846_CISAC_Global_Collections_Report_2023_for_2022_data_2023-10-26_EN%20%287%29.pdf>.

METADATOS EN LA INFORMACIÓN CULTURAL

borativo, análisis de contenido, procesamiento de lenguaje natural y modelos de aprendizaje automático que procesan historiales de visualización, datos demográficos e interacciones del usuario.²³

Esta infraestructura algorítmica se sostiene sobre el tratamiento intensivo de datos personales. Para funcionar correctamente, se requiere combinar el análisis de los datos culturales con la recopilación de información, preferencias y ubicación de los usuarios.²⁴ De este modo, la personalización de contenidos requiere no sólo de la información personal relacionada con metadatos de derechos de autor, sino de una constante explotación de la información de los consumidores para encontrar coincidencias que mejoren la experiencia.

Estos métodos de análisis de datos se aplican de manera general en las industrias creativas y culturales. En otros ámbitos de análisis de información cultural también se podría incluir información de redes sociales y de turistas culturales para el perfilado automatizado, lo que plantea importantes desafíos en materia de privacidad, consentimiento informado y protección de datos en posesión de particulares en el entorno digital.



²³ *Idem.*

²⁴ *Idem.*

III. Datos personales en los metadatos de obras artísticas y literarias

La información cultural relacionada con derechos de autor plantea serios desafíos en cuanto a políticas de protección de los datos personales, como lo menciona Pantalony en su obra *Managing intellectual property for museums*, en relación con el derecho de privacidad, en todo caso la exposición pública de los autores no elimina la capacidad de controlar la imagen o información personal puesta a disposición de otros.²⁵

Esto se debe tener en consideración dentro de los diferentes roles de titulares de derechos involucrados con datos de obras artísticas y literarias,²⁶ tanto para la protección de patrimonio cultural como para el desarrollo de marketing en los mercados culturales y creativo. Esto se debe a que la recopilación de información detallada abarca desde datos de identificación hasta datos sensibles vinculados con la información cultural.

De tal modo que el análisis de datos revela información imprescindible para reconocer el papel decisivo que tienen los datos personales en la configuración y dinamización del mercado cultural. Se hace evidente que los metadatos

de las obras recuperados en el entorno digital, entendidos como “cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable”,²⁷ se asimilan con aspectos generales de los estándares para los metadatos de derechos de autor.

La recomendación sobre el tratamiento en XML de la información relativa a la propiedad intelectual, Norma ST.96 de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) es una sugerencia formal en la que se propone ajustar o mejorar el marco de políticas y procedimientos basado en un análisis detallado de las necesidades, para implementar, tal y como se menciona en la Norma ST.97 de la OMPI, “los recursos de XML que deben utilizarse para la presentación, la publicación, el tratamiento y el intercambio de distintos tipos de datos de propiedad intelectual (PI)”,²⁸ esta normalización de datos incluye “patentes, marcas, diseños industriales, indicaciones geográficas y derecho de autor”.²⁹

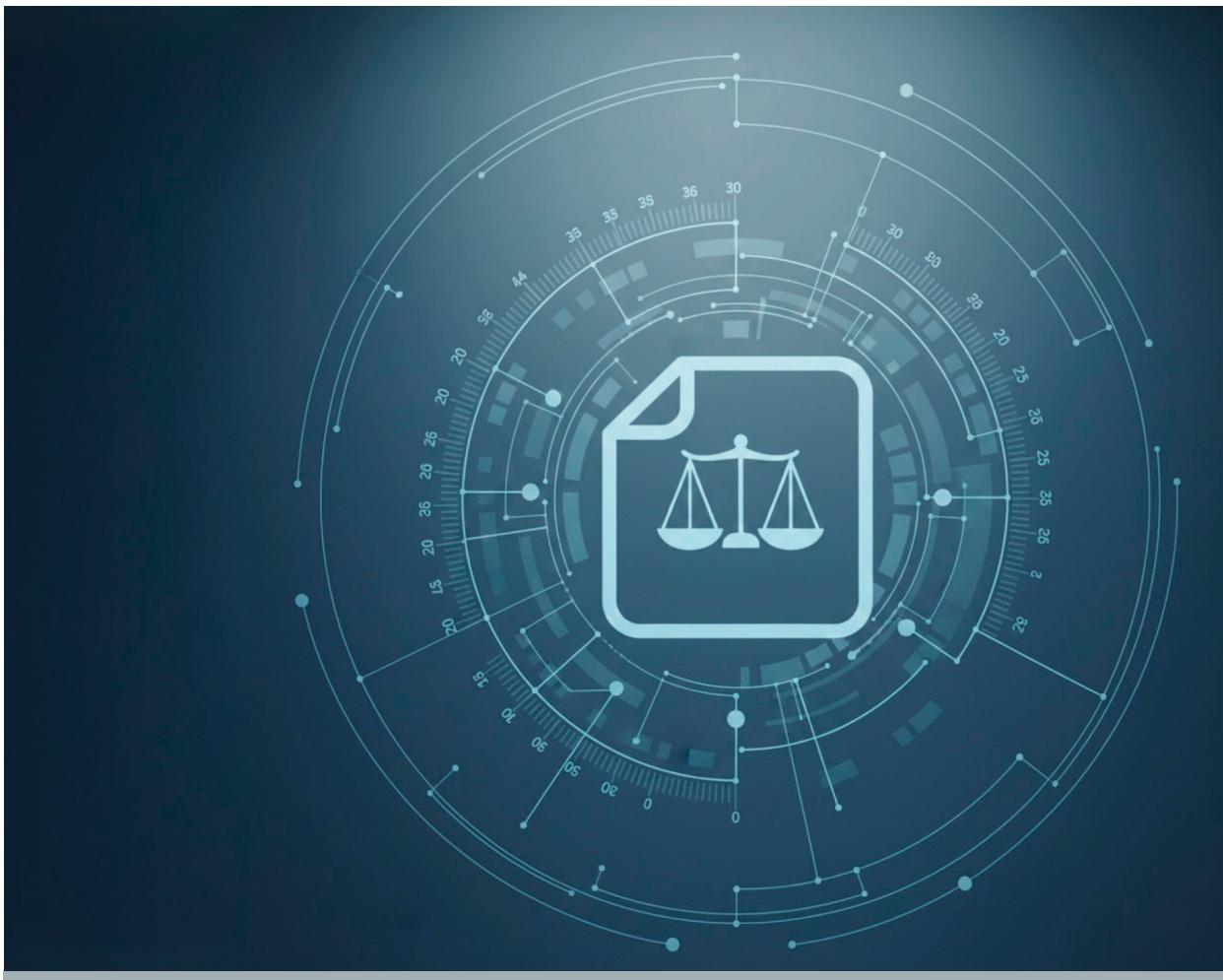
²⁵ PANTALONY, Rina Elster, *Managing intellectual property for museums*, Genova, WIPO, 2013, p. 17 [en línea], <https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/en/copyright/1001/wipo_pub_1001.pdf>.

²⁶ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI/WIPO), COMITÉ DE NORMAS TÉCNICAS DE LA OMPI (CWS), CWS/10/7, “Proposals for improvement of copyright metadata in WIPO Standard ST.96”, 24 de octubre, 2022, p. 2 [en línea], <https://www.wipo.int/edocs/mdocs/cws/en/cws_10/cws_10_7.pdf>.

²⁷ Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), México, Diario Oficial de la Federación, 20 de marzo, 2025 (última reforma: 14-11-2025), artículo 2o., fracción V [en línea], <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPDPPP.pdf>>.

²⁸ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI/WIPO), COMITÉ DE NORMAS TÉCNICAS DE LA OMPI (CWS), Normas ST.96, “Recomendación sobre el tratamiento en lenguaje extensible de marcado (XML) de la información relativa a la propiedad intelectual (PI): Norma ST.96”, Versión 9.0, 1 de abril, 2025, p. 3.97.i.23 [en línea], <<https://www.wipo.int/documents/d/standards/docs-es-03-96-01.pdf>>.

²⁹ *Idem*.



El Equipo Técnico XML4IP del Comité de Normas Técnicas (CWS) de la OMPI, se encuentra encargado de revisar los esquemas XML (eXtensible Markup Language) en materia de propiedad intelectual, para los estándares ST.36, ST.66, ST.86 y ST.96.³⁰ El objetivo del Equipo Técnico XML4IP es garantizar la coherencia semántica y técnica en la gestión de datos de PI, facilitando su integración en plataformas digitales y su acceso por parte del público y sistemas automatizados. Asimismo, como se menciona en la propuesta para la mejora de los metadatos de derechos de autor en la norma ST.96 de la OMPI, este equipo se encuentra encargado de estandarizar directrices que permitan la interoperabilidad con otros esquemas XML “desarrollados y/o utilizados por industrias culturales, organizaciones de gestión colectiva en materia de derechos de autor y derechos conexos, así como bibliotecas nacionales y universitarias”.³¹

³⁰ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI/WIPO), COMITÉ DE NORMAS TÉCNICAS DE LA OMPI (CWS), CWS/13/2, "Report on Task No. 41 by the XML4IP Task Force", 20 de agosto, 2025, p. 1 [en línea], <https://www.wipo.int/edocs/mdocs/cws/en/cws_13/cws_13_2.pdf>.

³¹ OMPI, CWS/10/7, p. 10.

DATOS PERSONALES EN LOS METADATOS DE OBRAS ARTÍSTICAS Y LITERARIAS

El Equipo Técnico XML4IP se encarga de integrar estrategias para estructurar marcos adecuados para la interoperabilidad con la recomendación para el procesamiento de datos de propiedad intelectual mediante JSON (JavaScript Object Notation), Norma ST.97 de la OMPI. Esta norma proporciona directrices estandarizadas para facilitar el diseño, desarrollo y transformación de esquemas de datos aplicables al tratamiento, presentación, intercambio y publicación de información relacionada con derechos de propiedad intelectual. En la Norma ST.97 de la OMPI se establecen recomendaciones para convertir definiciones de esquemas XML de la Norma ST.96 en estructuras JSON coherentes, promoviendo así la reutilización y estandarización de recursos.³²

El uso de JSON ofrece soluciones adecuadas para la clasificación e intercambio de datos culturales, al proporcionar una sintaxis ligera y simplificada, fácil de escribir y entender para los humanos, y ampliamente procesable para las máquinas. Aunque se basa en la sintaxis de programación JavaScript, su aplicación es independiente del lenguaje de programación.³³ Esta normalización impulsada por la OMPI revela una estructura detallada de roles de titulares de derechos y categorías de obras,

muchas de las cuales implican directamente la gestión de información personal.³⁴ De manera resumida, entre los principales indicadores en la propuesta para la mejora de los metadatos de derechos de autor en la Norma ST.96 de la OMPI, se pueden establecer parámetros de datos personales utilizados en diferentes esquemas de metadatos:

- Nombre completo del autor o titular de derechos (autor, compositor, intérprete, editor, productor, etc.).
- Identificadores normalizados, tales como, por ejemplo: IPI (Interested Party Identifier); SNI (International Standard Name Identifier); VIAF (Virtual International Authority File); ORCID, en el ámbito académico.
- Roles específicos en la creación o explotación de la obra, que permiten trazar con precisión las contribuciones individuales. Por ejemplo, la propuesta para mejorar la Norma ST.96 (2022) incluye categorías detalladas como *composer*, *author of lyrics*, *sound engineer*, *film director*, *choreographer*, *publisher*, entre otros.³⁵

De acuerdo con el esquema aprobado por el Comité de Normas Técnicas de la OMPI (CWS), las especificaciones técnicas del esquema XLM contenidas en el Anexo IV de la Norma ST.96,

³² ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI/WIPO), COMITÉ DE NORMAS TÉCNICAS DE LA OMPI (CWS), Normas ST.97, "Recomendación para procesamiento de datos de propiedad intelectual mediante JSON: Norma ST.97", 25 de noviembre, 2022, p. 1 [en línea], <<https://www.wipo.int/documents/d/standards/docs-es-03-97-01.pdf>>.

³³ JSON.org, "Introducción a JSON" (ECMA-404 The JSON Data Interchange Standard) [en línea], <<https://www.json.org/json-es.html>>.

³⁴ Para más información sobre las especificaciones técnicas del esquema para componentes de derechos de autor, *vid. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI/WIPO), COMITÉ DE NORMAS TÉCNICAS DE LA OMPI (CWS), ST.96, Annex IV: "XML Schema Technical Specification"*, 2025 [en línea], <<https://www.wipo.int/standards/en/st96/v9-0/annex-iv/index.html>>.

³⁵ OMPI, CWS/10/7.

DATOS PERSONALES EN LOS METADATOS DE OBRAS ARTÍSTICAS Y LITERARIAS

versión 9.0, adoptada por el Equipo Técnico XML4IP, establece las definiciones estructurales y semánticas para la representación e intercambio de información de datos relacionados con derechos de autor, para garantizar la interoperabilidad entre operadores nacionales e internacionales en el entorno digital. Se incluyen metadatos sobre nombre de la obra, autor, autores, solicitantes, licencias, usos autorizados y demás elementos necesarios para categorizar la información de derechos de autor. Para comprender el alcance de los datos personales dentro de los esquemas de metadatos propuestos por la OMPI, es necesario examinar algunos campos que estructuran la información en la cadena de derechos que integran la información de los metadatos.

TABLA 1. ESQUEMA PARA COMPONENTES DE DERECHOS DE AUTOR QUE CONTIENEN DATOS PERSONALES

ELEMENTOS	DESCRIPCIÓN
Applicant/ApplicantBag	Nombres(s) del solicitante de una licencia
InterestedParty/InterestedPartyNamesCategory/ InterestedPartyOtherName	Nombre de autores y contribuyentes
ProducerName	Nombre del producto
RightsHolder/RightsHolderBag	Nombre(s) del titular de derechos patrimoniales
OrphanWorklicensee/OrphanWorklicenseeBag	Nombre(s) de quien solicita la licencia sobre obras huérfanas
DiligenceSearchDocumentContact	Información del contacto de quien realizó la búsqueda
ISNIText	Identificador Internacional de Nombre (ISNI)
ContactCategory	Categoría de contacto

Elaboración propia con base en: OMPI, CWS, ST.96, Annex IV: "XML Schema Technical Specification", 2025.

DATOS PERSONALES EN LOS METADATOS DE OBRAS ARTÍSTICAS Y LITERARIAS

Se integran además de los nombres de los titulares de derechos, la categoría de contacto en los metadatos, que puede incluir diferentes tipos de información que identifiquen o faciliten la comunicación con la organización o con la persona consultante o consultada, como dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico, número de fax, número de teléfono móvil, etcétera.³⁶

III.1. Datos sensibles en los metadatos de obras artísticas y literarias

También cabe resaltar que, además de los datos básicos de identificación, el sistema también prevé datos sensibles, entendidos como “los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas o preferencia sexual”.³⁷ Estos datos permiten inferir aspectos íntimos o socioculturales del autor. Según el multicitado documento CWS/10/7 de la OMPI, las categorías definidas por la CISAC, en su modelo de datos para las artes visuales, incluyen campos de metadatos que permiten describir con detalle los aspectos formales de una creación artística; entre estos datos se encuentra una “breve descripción libre de la técnica utilizada y la historia de la obra”.³⁸

El alcance de los datos personales sensibles dentro de los esquemas de metadatos propuestos por la OMPI se puede observar en los campos que incluyen descripción libre, información contextual sobre la producción de la obra, justificación de interés, localización de uso de la obra o categoría de uso;³⁹ mismos que en conjunto permiten inferir aspectos como el origen étnico o cultural del autor, sus creencias ideológicas, su trayectoria profesional o aspectos socioeconómicos. A continuación, se describen algunos de estos campos, destacando su contenido y la información relacionada a su uso.

³⁶ OMPI, ST.96, Annex IV.

³⁷ LFPDPPP, artículo 2o., fracción VI.

³⁸ OMPI, CWS/10/7, p.12. Traducción propia.

³⁹ OMPI, ST.96, Annex IV.



TABLA 2. ESQUEMA PARA COMPONENTES DE DERECHOS DE AUTOR QUE CONTIENEN DATOS SENSIBLES

ELEMENTOS	DESCRIPCIÓN
Orphan WorkDescriptionText	Descripción libre que puede incluir contexto personal o biográfico del autor o personas que aparecen en la obra
CreativeWorkIdentification	Describe información detallada de datos técnicos asociados a la obra, género o tipo de obra e, incluso, en algunos casos, lengua originaria de la obra
InterestJustificationText	Puede incluir razones personales o profesionales del solicitante
OrphanWprkUsajgelocationText	Lugar de uso que puede reflejar afiliaciones culturales o geográficas

Elaboración propia con base en: OMPI, CWS, ST.96, Annex IV: "XML Schema Technical Specification", 2025.

Esta información de redacción libre, considerada estándar en la captura de metadatos, puede revelar indirectamente datos sobre el autor o el solicitante como: la formación artística del autor, su periodo creativo e incluso inclinaciones estéticas del solicitante, así como creencias religiosas, filosóficas, opiniones políticas, entre otros datos sensibles.

IV. Derecho a la rectificación de información en internet: tratamiento de datos personales

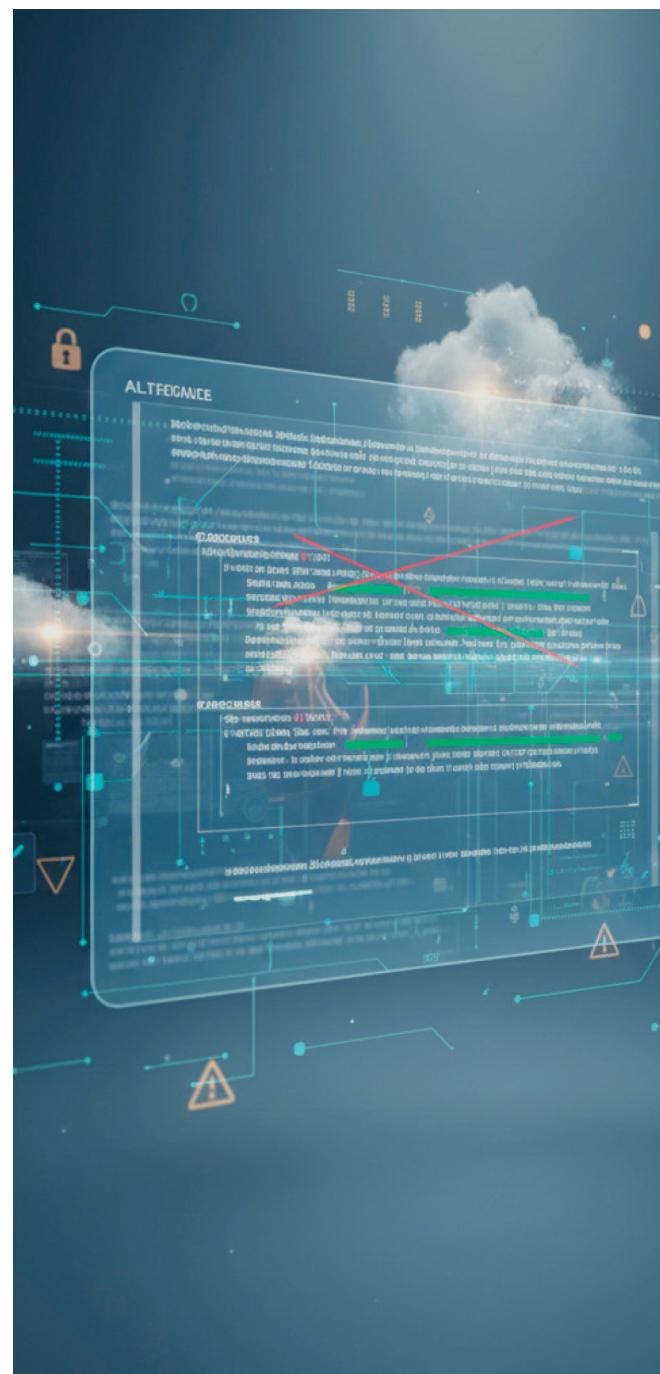
Para examinar la importancia que tienen, tanto la información personal como los datos sensibles vinculados a una obra artística, y la manera en que inciden en la esfera de los derechos de autor, resulta pertinente acudir a un caso que permita ilustrar sus posibles implicaciones jurídicas y culturales.

Según el Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la privacidad, mecanismos legales de salvaguarda para la protección de datos personales y la privacidad en la era digital, presentado ante el Consejo de Derechos Humanos (CDH) durante su 55º periodo de sesión, celebrado del 26 de febrero al 5 de abril de 2024, se recomienda reconocer nuevos derechos que correspondan a los titulares de datos personales “como los vinculados al tratamiento automatizado y digitalizado, así como en el contexto de las redes sociales o internet”.⁴⁰

Tomando en cuenta que el marco del Tema 3 de la agenda: “Promoción y Protección de Todos los Derechos Humanos, Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales, Incluido el Derecho al Desarrollo”, se enfatiza la necesidad urgente de fortalecer los marcos jurídicos para garantizar un control efectivo sobre el tratamiento de los datos personales, especialmente frente al avance de tecnologías automatizadas que afectan directamente el ejercicio de los derechos fundamentales.⁴¹

⁴⁰ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), ASAMBLEA GENERAL, CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS (CDH), A/HRC/55/46, “Mecanismos legales de salvaguarda para la protección de datos y privacidad en la era digital”, 18 de enero, 2024, párr. 66 [en línea], <<https://docs.un.org/es/A/HRC/55/46>>.

⁴¹ ONU, A/HRC/55/46, párr. 9.



DERECHO A LA RECTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN INTERNET: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN INTERNET

El resultado del análisis del Informe A/HRC/55/46, de leyes de protección de datos personales y de privacidad, da como resultado integral la categorización de distintos derechos: a) derecho de información, b) derecho de acceso, c) derecho de rectificación, d) derecho a la actualización de información en medios de comunicación, e) derecho de supresión, f) derecho al olvido, g) derecho a la limitación del tratamiento, h) derecho a la portabilidad, i) derecho de oposición, j) derecho a no ser objeto de una decisión basada en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles y k) derecho al testamento digital.⁴²

Por ejemplo, dentro de estas categorías podría resultar relevante para el tratamiento de datos culturales relacionados con el derecho de autor cuestionar los posibles alcances del *derecho de rectificación en internet*, el cual se encuentra consignado en el artículo 85 de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales de España.⁴³

Los responsables de redes sociales y servicios equivalentes adoptarán protocolos adecuados para posibilitar el ejercicio del derecho de rectificación ante los usuarios que difundan contenidos que atenten contra el derecho al honor, la intimidad personal y familiar en internet y el derecho a comunicar o recibir libremente información veraz, atendiendo a los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica 2/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de rectificación.

Cuando los medios de comunicación digitales deban atender la solicitud de rectificación formulada contra ellos deberán proceder a la publicación en sus archivos digitales de un aviso aclaratorio que ponga de manifiesto que la noticia original no refleja la situación actual del individuo. Dicho aviso deberá aparecer en lugar visible junto con la información original.⁴⁴

Este derecho “comprende la exigencia a los responsables de redes sociales y servicios equivalentes de la adopción de protocolos adecuados

⁴² *Idem.*

⁴³ Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, España, Boletín Oficial del Estado, 5 de diciembre, 2018, artículo 85 [en línea], <<https://www.boe.es/eli/es/lo/2018/12/05/3>>.

⁴⁴ Ley Orgánica 3/2018, artículo 85.2.

DERECHO A LA RECTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN INTERNET: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN INTERNET

para posibilitar el ejercicio del derecho de rectificación”,⁴⁵ asegurando que los usuarios puedan responder frente a contenidos que afecten su honor, intimidad o reputación.

También en países como Australia existen mecanismos de protección frente a los intermediarios digitales, como la Defamation Act 2005, que permite solicitar la corrección o eliminación de publicaciones difamatorias,⁴⁶ y la cual fue promulgada en Nueva Gales del Sur, con el propósito de armonizar las leyes de difamación en todo el territorio australiano.⁴⁷ Esta acta busca ofrecer vías alternativas al litigio mediante mecanismos de conciliación, como la oferta de reparación (*offer to make amends*)⁴⁸ o el pago de una compensación económica (*offer top pay compensation*).⁴⁹ No obstante, su estructura normativa se mantiene vinculada con el agravio de difamación (*tort*

of defamation),⁵⁰ entendido como la acción civil por lesiones graves (*serious harm*) a la reputación de una persona.⁵¹

En todo caso, su estructura sigue respondiendo a una lógica probatoria, en la que se debe acreditar la existencia de un perjuicio reputacional grave o la posibilidad razonable de que se produzca un daño grave, bajo la discrecionalidad procesal de un funcionario judicial.⁵² Por el contrario, en la ley española, se constituye un derecho autónomo del control de la información. Esto pone de manifiesto que en las dinámicas transnacionales de comunicación digital, en algunos casos se ven superadas las garantías jurídicas locales, evidenciando la necesidad de armonizar los mecanismos de protección de datos personales a nivel internacional, especialmente frente a la circulación transfronteriza de información en entornos digitales.

Un claro ejemplo, de información exclusivamente compartida por internet, es lo ocurrido con la artista Khaled Sabsabi y su obra ‘YOU’ de 2007. La nota publicada en el diario digital *The Australian* (2025) y escrita por Rosemary Neill llevaba como encabezado el título: *El Museo de Arte Contemporáneo de Sidney*

⁴⁵ ONU, A/HRC/55/46, párr. 38.

⁴⁶ Defamation Act, No. 77, Parliamentary Counsel's Office of New South Wales, Australia, 2 de marzo, 2005, section 4 (a)(b) [en línea], <<https://legislation.nsw.gov.au/view/whole/html/inforce/current/act-2005-077#>>.

⁴⁷ Defamation Act, No. 77, section 3(a). En Australia, por su diseño federal, se adoptan mecanismos de armonización legislativa mediante legislaciones modelo (*Model Legislation*), para uniformar la legislación entre los estados y territorios sobre una materia determinada para cada una de las diversas jurisdicciones, lo que da lugar a regímenes coherentes. PARLIAMENT OF AUSTRALIA, HOUSE OF REPRESENTATIVES COMMITTEES, “Chapter 2: Basis and mechanisms for the harmonisation of legal systems” [en línea], <https://www.aph.gov.au/parliamentary_business/committees/house_of_representatives_committees?url=laca%2Fharmonisation%2Freport%2Fchapter2.htm&utm_source=chatgpt.com#harm>.

Defamation Act, No. 77, section 3 (d).

⁴⁸ Defamation Act, No. 77, section 15 (2).

⁴⁹ Defamation Act, No. 77, section 15 (2).

⁵⁰ Defamation Act, No. 77, section 6 (2).

⁵¹ Defamation Act, No. 77, section 10A (1).

Si bien la Defamation Act admite la posibilidad de reclamar por la publicación de material difamatorio sin la necesidad de prueba de un daño especial, esto se debe a la diferencia entre difamación oral o gestual (*slander*) y difamación escrita (*libel*). En el ámbito anglosajón, esta delimitación conceptual responde al medio de expresión y al grado de permanencia de la comunicación, siendo el *libel* considerado más grave por su difusión pública y duradera. Vid. Defamation Act, No. 39, Australian Federal Parliament, Australia, 31 de diciembre, 1958 [en línea], <<https://legislation.nsw.gov.au/view/pdf/asmade/act-1958-39>>.

⁵² Defamation Act No. 77, section 10A(4)(a).

DERECHO A LA RECTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN INTERNET: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN INTERNET

culpa a los medios de comunicación por la reescritura de Hezbolá”, y mencionaba que la obra descrita en el catálogo en línea del Museo de Arte Contemporáneo de Sidney había causado serios daños reputacionales al autor.

La descripción presentaba la obra, que tiene la imagen del líder de Hezbolá, Hassan Nasrallah, con “rayos de luz que emanaban de su rostro, sugiriendo una iluminación divina”⁵³ y se calificaba como una obra “proposicionalmente ambigua”⁵⁴ que “jugaba con los miedos occidentales a la diferencia cultural”.⁵⁵ En este caso, la información de la obra que ostentaba su autoría revelaba datos distorsionados derivados de la interpretación de la obra, que pusieron en tela de juicio la afiliación política y filosófica del autor, tomándose como declaraciones personales sobre su perspectiva política, hecho que llevó a considerar que existía una simpatía implícita hacia grupos considerados peligrosos o extremistas⁵⁶ –esto debido a que Hezbolá está incluida en la lista de organizaciones terroristas de la oficina de Seguridad Nacional de Australia–.⁵⁷

⁵³ NEILL, Rosemary, “Sydney’s Museum of Contemporary Art blames media for ‘Hezbollah rewrite’”, en *The Australian*, 3 de abril, 2025 [en línea], <<https://www.theaustralian.com.au/arts/sydney-s-museum-of-contemporary-art-blames-media-for-hezbollah-rewrite/news-story/e5151abd5de364bb7546b5544b0b8e1b>>.

⁵⁴ *Idem*. Traducción propia.

⁵⁵ *Idem*. Traducción propia.

⁵⁶ *Idem*.

⁵⁷ AUSTRALIAN NATIONAL SECURITY, “The Australian Government listed the entirety of Hizballah as a proscribed terrorist organisation under the Criminal Code from December 2021”, diciembre, 2021 [en línea], <<https://www.nationalsecurity.gov.au/what-australia-is-doing/terrorist-organisations/listed-terrorist-organisations/hizballah>>.

Posteriormente, de acuerdo con las capsules del Parlamento Australiano, durante la sesión de preguntas del 13 de febrero de 2025, la senadora Clare Chandler cuestionó públicamente la idoneidad de la selección de la organización Creative Australia⁵⁸ (anunciada para el 7 de febrero de 2025)⁵⁹ del artista Khaled Sabsabi como representante de Australia en la 61a. Exposición Internacional de Arte de la Bienal de Venecia.⁶⁰ Chandler expresó su preocupación por el contenido de las obras de Sabsabi, destacando que el autor realza a líderes terroristas, refiriéndose a la obra audiovisual ‘YOU’.⁶¹ Tras una serie de controversias, luego de que Sabsabi manifestó que la información y percepción pública de su obra había sido manipulada por los medios, perjudicando la percepción del público sobre su personalidad y desarrollo como artista,⁶² declaró: “No es justo [...] y esas personas que tomaron esa decisión [...] básicamente consintieron que se me etiquetara como alguien que no soy”.⁶³

⁵⁸ AUSTRALIAN PARLIAMENT HOUSE STREAMING PORTAL, “Question Time Minis: Claire Chandler SEN asks about antisemitism”, YouTube, 13 de febrero, 2025 [en línea], <https://youtu.be/_2TsQNeQZAw?si=mY-ECkorHlObVQWz>.

⁵⁹ AUSTRALIAN GOVERNMENT, CREATIVE AUSTRALIA, “Announcing Australia’s artist and curator for the 2026 Venice Biennale”, 7 de febrero, 2025 [en línea], <<https://creative.gov.au/news-events/news/announcing-australias-artist-and-curator-2026-venice-biennale>>.

⁶⁰ *Idem*.

⁶¹ AUSTRALIAN NATIONAL SECURITY, “The Australian Government listed the entirety of Hizballah”, op. cit.

⁶² BROWMING, Daniel, “Dumped artist Khaled Sabsabi speaks out about impact of Creative Australia’s Venice Biennale decision”, en *ABC News*, 1 de abril, 2025 [en línea], <https://www.abc.net.au/news/2025-04-02/khaled-sabsabi-speaks-out-creative-australia-venice-biennale/105118376?utm_source=chatgpt.com>.

⁶³ NEILL, Rosemary, “Sydney’s Museum of Contemporary Art blames media for ‘Hezbollah rewrite’”, op. cit.

La controversia llevó a cuestionar la participación de Sabsabi y del curador Michael D'agostino en la Bienal de Venecia e, incluso, el Creative Australia publicó un comunicado el 13 de febrero de 2025, en el que se mencionaba la revocación de la participación del equipo creativo Sabsabi y D'agostino en el evento.⁶⁴ Finalmente, el autor llegó a un acuerdo con el museo. La descripción de la instalación audiovisual fue escrita originalmente hace más de 15 años; tras su modificación, en febrero de 2025,⁶⁵ la descripción revisada por el autor actualmente menciona "la brutalidad de la guerra y el poder de los medios controlados al servicio de una propaganda ideológica",⁶⁶ lo que refleja con mayor precisión el mensaje que el artista buscaba transmitir. Así, se reconstituyó la participación de Sabsabi en la Bienal de Venecia.

Se podría argumentar que existe una conexión conceptual y práctica con el derecho a la rectificación de información digital, sobre todo, si se comprende que la obra del autor y los metadatos vinculados a ella forman parte de un mismo entorno interpretativo y reputacional. Aunque la estandarización de la información por la Norma ST.96, como fuente homogénea de información, sirve para la interoperabilidad entre oficinas de propiedad intelectual, las so-

ciedades de gestión, distribuidores y solicitantes a nivel internacional, en la minería de datos culturales, y la información heterogénea proveniente de diversas fuentes, como las redes sociales o las páginas de internet, son fuentes que podrían generar inconsistencias que afecten la correcta identificación de las obras, y se puede agravar con los algoritmos de "caja negra", en consecuencia, estos procesos comprometen los derechos de autor del artista.

Esta disparidad en la calidad y fiabilidad de los metadatos abre la posibilidad de afectar no sólo la esfera material vinculada a los beneficios económicos del artista, sino también, de los derechos morales de los artistas sobre su obra. Es importante dar cuenta de que estamos ante la posibilidad de una violación de la facultad de integridad, que es el derecho que tiene el autor a "oponerse a toda alteración, modificación o mutilación a su obra, así como impedir cualquier atentado contra esta que afecte su honor".⁶⁷ La necesidad de mantener la información actualizada y precisa, que refleje cualquier cambio significativo dentro de la esfera íntima del autor relacionada con la información de la obra, podría afectar la percepción del público, como en el caso del ejemplo analizado.

⁶⁴ AUSTRALIAN GOVERNMENT, CREATIVE AUSTRALIA, "Venice Biennale 2026", 13 de febrero, 2025 [en línea], <https://creative.gov.au/news-events/news/venice-biennale-2026?utm_source=chatgpt.com>.

⁶⁵ NEILL, Rosemary, "Sydney's Museum of Contemporary Art blames media for 'Hezbollah rewrite'", *op. cit.*

⁶⁶ MUSEUM OF CONTEMPORARY ART AUSTRALIA, "Khaled Sabsabi YOU, 2007: Collection", 27 de febrero, 2025 [en línea], <<https://www.mca.com.au/collection/artworks/2009.153/>>. Traducción propia.

⁶⁷ PARRA, Eduardo de la, *Derechos humanos y derechos de autor*, 2a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014 (Estudios Jurídicos, 721), p. 189 [en línea], <<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/12855>>.

V. Conclusiones

En síntesis, el uso de Big Data en el ámbito creativo se erige como un pilar esencial para la innovación y transformación de las industrias culturales y creativas, al permitir la extracción de información valiosa a partir de grandes volúmenes de datos. Sin embargo, este avance tecnológico también ha puesto de manifiesto desafíos cruciales en el tratamiento de datos personales y sensibles, sobre todo en lo que respecta a la opacidad de los algoritmos de IA, que dificultan la trazabilidad y la verificación ética del procesamiento de información. Esta situación impacta directamente en la protección de los derechos de autor y en la preservación de la integridad de la información asociada a las obras literarias y artísticas.

En el ámbito de los derechos de autor, los datos personales y sensibles asociados a una obra, no sólo cumplen una función referencial, sino que también pueden afectar directamente la percepción pública de la obra y del autor. En consecuencia, el tratamiento inadecuado de dicha información, especialmente en entornos digitales, puede implicar una vulneración de los derechos morales.

El caso de Sabsabi ilustra cómo los metadatos y descripciones curatoriales, al contener información desactualizada, imprecisa o ambigua, pueden afectar la integridad moral del autor, mostrando que la gestión cultural digital no sólo es una cuestión técnica, sino también ética. En ese sentido, el derecho que permite la rectificación de la información en internet, en este caso, responde a la libertad personal del autor de percibir su propia obra de acuerdo con sus ideales, pensamientos, sentimientos e incluso a cambiar de parecer, orientándose hacia la preservación del sentido y dignidad del acto creativo.

La convergencia entre los derechos de autor y la protección de datos personales en el entorno digital exige repensar la gestión cultural digital desde una perspectiva que garantice no sólo la integridad de la obra, sino también la protección de la identidad y dignidad de los creadores. De este modo, los derechos emergentes en el entorno digital, como el de *rectificación*, se convierten en herramientas indispensables para asegurar la transparencia, la trazabilidad y la justicia informativa en el ecosistema cultural.

Ante este escenario, es importante que las instituciones y empresas del sector cultural adopten mecanismos de control y transparencia que aseguren una gestión responsable de datos, mediante la actualización constante y la estandarización de metadatos. La implementación de políticas claras y rigurosas no sólo contribuirá a salvaguardar la privacidad y los intereses de los autores, sino que también permitirá que la tecnología se transforme en un aliado estratégico para el fortalecimiento del patrimonio cultural.

VI. Fuentes de consulta

Bibliografía y hemerografía

- BROWNING, Daniel, "Dumped artist Khaled Sabsabi speaks out about impact of Creative Australia's Venice Biennale decision", en *ABC News*, 1 de abril, 2025 [en línea], <https://www.abc.net.au/news/2025-04-02/khaled-sabsabi-speaks-out-creative-australia-venice-biennale/105118376?utm_source=chatgpt.com>.
- KONSTANTAKIS, Markos *et al.*, "A personalized heritage-oriented recommender system based on extended cultural tourist typologies" (2020), en Manolis Wallace *et al.*, eds., *Big Data analytics for cultural heritage*, Suiza, MDPI, 2023 (Big Data and Cognitive Computing) [en línea], <https://mdpi-res.com/bookfiles/book/6689/Big_Data_Analytics_for_Cultural_Heritage.pdf>.
- MORALES i GRAS, Jordi *et al.*, "Networks and stories. Analyzing the transmission of the feminist intangible cultural heritage on Twitter", en *Big Data and Cognitive Computing*, Suiza, MDPI, vol. 5, núm. 4, 2021 [en línea], <<https://www.mdpi.com/2504-2289/5/4/69>>.
- NEILL, Rosemary, "Sydney's Museum of Contemporary Art blames media for 'Hezbollah rewrite'", en *The Australian*, 3 de abril, 2025 [en línea], <<https://www.theaustralian.com.au/arts/sydney-s-museum-of-contemporary-art-blames-media-for-hezbollah-rewrite/news-story/e5151abd5de364bb7546b5544b0b8e1b>>.
- PARRA, Eduardo de la, *Derechos humanos y derechos de autor*, 2a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014 (Estudios Jurídicos, 721) [en línea], <<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/12855>>.
- PANTALONY, Rina Elster, *Managing intellectual property for museums*, Genova, WIPO, 2013 [en línea], <https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/en/copyright/1001/wipo_pub_1001.pdf>.
- POULPOULOS, Vassilis y Manolis Wallace, "Digital technologies and the role of data in cultural heritage: the past, the present, and the future", en *Big Data and Cognitive Computing*, Suiza, MDPI, vol. 6, núm. 3, 2022 [en línea], <<https://www.mdpi.com/2504-2289/6/3/73>>.

Recursos electrónicos

AUSTRALIAN NATIONAL SECURITY, "The Australian Government listed the entirety of Hezbollah as a proscribed terrorist organisation under the Criminal Code from December 2021", diciembre, 2021 [en línea], <<https://www.nationalsecurity.gov.au/what-australia-is-doing/terrorist-organisations/listed-terrorist-organisations/hezbollah>>.

AUSTRALIAN GOVERNMENT, CREATIVE AUSTRALIA, "Announcing Australia's artist and curator for the 2026 Venice Biennale", 7 de febrero, 2025 [en línea], <<https://creative.gov.au/news-events/news/announcing-australias-artist-and-curator-2026-venice-biennale>>.

_____, "Venice Biennale 2026", 13 de febrero, 2025 [en línea], <https://creative.gov.au/news-events/news/venice-biennale-2026?utm_source=chatgpt.com>.

CONFEDERACIÓN INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE AUTORES Y COMPOSITORES (CISAC), "Global Collections Report 2023 for 2022 Data", 2023 [en línea], <https://www.cisac.org/sites/main/files/files/2023-11/COM23_0846_CISAC_Global_Collections_Report_2023_for_2022_data_2023-10-26_EN%20%287%29.pdf>.

_____, "Study on the economic impact of Generative AI in the music and audiovisual industries. Complete study. Current situation and 5-year perspective" (2024), documento, París, CISAC, PMP Strategy [en línea], <<https://www.cisac.org/es/servicios/informes-y-estudios/estudio-de-ia-cisacpmp-strategy>>.

JSON.ORG, "Introducción a JSON" (ECMA-404 The JSON Data Interchange Standard) [en línea], <<https://www.json.org/json-es.html>>.

MUSEUM OF CONTEMPORARY ART AUSTRALIA, "Khaled Sabsabi YOU, 2007: Collection", 27 de febrero, 2025 [en línea], <<https://www.mca.com.au/collection/artworks/2009.153/>>.

Diccionarios y enciclopedias

Liu, Ling y M. Tamer Özsu, eds., *Encyclopedia of database systems*, 2a. ed., New York, Springer, 2018 [en línea], <<https://link.springer.com/referencework/10.1007/978-1-4614-8265-9>>.

SAKR, Sherif y Albert Y. Zomaya, eds., *Encyclopedia of Big Data technologies*, New York, Springer, 2019 [en línea], <https://doi.org/10.1007/978-3-319-77525-8_29>.

Documentos

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), ASAMBLEA GENERAL, CONCEJO DE DERECHOS HUMANOS (CDH), A/HRC/55/46, "Mecanismos legales de salvaguarda para la protección de datos y privacidad en la era digital", 18 de enero, 2024 [en línea], <<https://docs.un.org/es/A/HRC/55/46>>.

_____, COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (CDESC), Observación General Núm. 21 (2009), E/C.12/GC/21/Rev.1, "Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párrafo 1 a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)", 17 de mayo, 2010 [en línea], <<https://digitallibrary.un.org/record/679355?ln=es&v=pdf>>.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO), CONFERENCIA INTERGUBERNAMENTAL SOBRE POLÍTICAS CULTURALES PARA EL DESARROLLO, CLT-98Conf.210/5, Informe Final, 31 de agosto, 1998 [en línea], <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000113935_spa>.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI/WIPO), COMITÉ DE NORMAS TÉCNICAS DE LA OMPI (CWS), ST.96, Annex IV: "XML Schema Technical Specification", 2025 [en línea], <<https://www.wipo.int/standards/en/st96/v9-0/annex-iv/index.html>>.

_____, CWS, CWS/10/7, "Proposals for improvement of copyright metadata in WIPO Standard ST.96", 24 de octubre, 2022 [en línea], <https://www.wipo.int/edocs/mdocs/cws/en/cws_10/cws_10_7.pdf>.

_____, CWS, CWS/13/2, "Report on Task No. 41 by the XML4IP Task Force", 20 de agosto, 2025 [en línea], <https://www.wipo.int/edocs/mdocs/cws/en/cws_13/cws_13_2.pdf>.

_____, CWS, Normas ST.97, "Recomendación para procesamiento de datos de propiedad intelectual mediante JSON: Norma ST.97", 25 de noviembre, 2022 [en línea], <<https://www.wipo.int/documents/d/standards/docs-es-03-97-01.pdf>>.

_____, CWS, Normas ST.96, "Recomendación sobre el tratamiento en lenguaje extensible de marcado (XML) de la información relativa a la propiedad intelectual (PI): Norma ST.96", Versión 9.0, 1 de abril, 2025 [en línea], <<https://www.wipo.int/documents/d/standards/docs-es-03-96-01.pdf>>.

PARLIAMENT OF AUSTRALIA, HOUSE OF REPRESENTATIVES COMMITTEES, "Chapter 2: Basis and mechanisms for the harmonisation of legal systems" [en línea], <https://www.aph.gov.au/parliamentary_business/committees/house_of_representatives_committees?url=aca%2Fharmonisation%2Freport%2Fchapter2.htm&utm_source=chatgpt.com#harm>.

Normatividad

Defamation Act, No. 39, Australian Federal Parliament, Australia, 31 de diciembre, 1958 [en línea], <<https://legislation.nsw.gov.au/view/pdf/asmade/act-1958-39>>.

Defamation Act, No. 77, Parliamentary Counsel's Office of New South Wales, Australia, 2 de marzo, 2005 [en línea], <<https://legislation.nsw.gov.au/view/whole/html/inforce/current/act-2005-077#>>.

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), México, Diario Oficial de la Federación, 20 de marzo, 2025 (última reforma: 14-11-2025) [en línea], <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPDPPP.pdf>>.

Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, España, Boletín Oficial del Estado, 5 de diciembre, 2018 [en línea], <<https://www.boe.es/eli/es/lo/2018/12/05/3>>.

Video

AUSTRALIAN PARLIAMENT HOUSE STREAMING PORTAL, "Question Time Minis: Claire Chandler SEN asks about antisemitism", YouTube, 13 de febrero, 2025 [en línea], <https://youtu.be/_2TsQNeQZAw?si=mY-ECkorHlObVQWz>.